



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	0453
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	URBANIZACIÓN PARQUE SANTA FE P.H
Demandado	CONCEPCIÓN CHAVERRA MURILLO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00345 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, en orden a ello y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por URBANIZACIÓN PARQUE SANTA FE P.H, en contra de CONCEPCIÓN CHAVERRA MURILLO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los vehículos de placas ILM94E Y FX080E matriculado en la Secretaría de Transportes y Transito de Envigado de propiedad de la demandada CONCEPCIÓN CHAVERRA MURILLO. LÍBRESE oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-428835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur de propiedad de la demandada CONCEPCIÓN CHAVERRA MURILLO. LÍBRESE oficio.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°01N-5227747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte de propiedad de la demandada CONCEPCIÓN CHAVERRA MURILLO. LÍBRESE oficio.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°034-16793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo-Antioquia de propiedad de la demandada CONCEPCIÓN CHAVERRA MURILLO. LÍBRESE oficio.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

SÉPTIMO: Se deja constancia que a la fecha no existen dineros consignados para el proceso de la referencia, ni existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

OCTAVO: Se incorpora memorial, sin trámite, teniendo en cuenta que el presente proceso término por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041 (E)** Hoy **29 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515962af2e64defaf428129d35ca76885e37c7bed64d82b609b869cc6e88f5fa**
Documento generado en 28/03/2022 11:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>